

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024018993 DE 30 de Abril de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito número 20231266937 de 12/10/2023, el Señor JORGE ELIECER PEÑA PERDOMO, en calidad de Representante Legal de THE CRAFTSMAN COMPANY S.A.S, presentó solicitud de registro sanitario en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023014164 de 21 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Declarar en las etiquetas la leyenda obligatoria "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud". Esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima (10ª) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, conforme a lo fundamentado en el numeral 1 Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
2. Cómo acredita la experticia del director técnico, ya que debe tener formación profesional para adelantar el control de calidad fisicoquímico y/o microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor, conforme el Artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 que fue modificado por el Artículo 6 del Decreto 162 de 2021.
3. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, cumpliendo con la información establecida en el Artículo 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 7 y 9 Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito número 20241027343 de 07/02/2024, el Señor JORGE ELIECER PEÑA PERDOMO, actuando en calidad de Representante Legal de THE CRAFTSMAN COMPANY S.A.S, presentó respuesta al Auto No. 2023014164 de 21 de diciembre de 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta satisfactoria al Auto No. 2023014164 de 21 de diciembre de 2023.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Describe con las letras lot, seguido del número del lote en el año.

Por ejemplo: lot:005, donde:

Lot: Lote

005: lote de producción número 005 en el año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024018993 DE 30 de Abril de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL PALE ALE Marca JORGE PEÑA  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013129  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): THE CRAFTSMAN COMPANY S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 5,5% Vol. (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20265398  
RADICACIÓN No.: 20231266937

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL PALE ALE Marca JORGE PEÑA en las presentaciones comerciales e **330 mL y 30 L.**

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 30 de Abril de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquisj\*